

**RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
SESIÓN EXTRAORDINARIA
SE-No.04-ROCS-No.1-14-05-2025**

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - La Constitución de la República del Ecuador, manifiesta:

1.1. El Art. 351, señala: *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.”*

1.2. El Art. 355, dispone: *“(…) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (…);”*

SEGUNDO. - La Ley Orgánica de Educación Superior, señala:

2.1. El Art. 13, establece: *“Son funciones del Sistema de Educación Superior: (...)*

f) Garantizar el respeto a la autonomía universitaria responsable; g) Garantizar el cogobierno efectivo, democrático y participativo;”

2.2. El Art. 45 establece que: *“El cogobierno es parte consustancial de la autonomía universitaria responsable. Consiste en la dirección compartida de las universidades y escuelas politécnicas por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género...”*

2.3. El Art. 46 de la ley ibídem, en relación a los Órganos de carácter colegiado, prevé: *“Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas*

en esta Ley.

En la conformación de los órganos colegiados se tomarán las medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres y la participación de otros miembros de la comunidad académica, pertenecientes a población históricamente discriminada o excluida según corresponda.”.

2.4. El Art. 47 de la ley invocada, manifiesta: *“Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes.*

Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores.

El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona.”.

2.5. El Art. 48 de la ley indicada, establece: *“El Rector o la Rectora es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. El Rector o la Rectora, en el caso de las universidades o escuelas politécnicas presidirá el órgano colegiado superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el estatuto respectivo en ejercicio de su autonomía responsable; desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el estatuto.”;*

TERCERO. - el Art. 19, numeral 2 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja, estipula: *“El Órgano Colegiado Superior, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: (...) 2.- Autorizar a la Rectora o Rector la convocatoria a elecciones de: Rectora o Rector; y, Vicerrectora Académica o Vicerrector Académico; y, de representantes a cogobierno.”;*

CUARTO.- El REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES DEL RECTOR, VICERRECTOR, REPRESENTANTES DE DOCENTES, ESTUDIANTES Y DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES ANTE EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA, en su Art. 3, señala: *“El Rector solicitará al Órgano Colegiado Superior la autorización para convocar a la comunidad universitaria conformada por docentes titulares, estudiantes, servidores administrativos con nombramiento definitivo y trabajadores con contrato indefinido, con derecho a elegir y ser elegidos para elegir al Rector o Rectora, Vicerrectora o Vicerrector y a los representantes de los docentes, estudiantes, servidores y trabajadores ante el Órgano Colegiado Superior; en la autorización se establecerá la modalidad en la que se*

desarrollará el proceso eleccionario esto es en forma presencial o mediante sufragio electrónico.

El Órgano Colegiado Superior autorizará al Rector para que realice la convocatoria a elecciones con por lo menos cuarenta y cinco (45) días (calendario) de anticipación a la fecha de culminación del período de gestión de la Rectora o Rector, Vicerrectora o Vicerrector y de los representantes al Órgano Colegiado Superior, en funciones.”;

QUINTO.- Los representantes de: Docentes Titulares, Estudiantes, Servidores y Trabajadores Titulares al Órgano Colegiado Superior en funciones, fueron electos por la Comunidad Universitaria, el 02 de julio de 2023, para un período de dos años; habiéndose posesionado el 11 de septiembre de 2023;

SEXTO.- Mediante Memorando Nro.: UNL-R-2025-2252-M, de 09 de mayo de 2025, suscrito por el Dr. Nikolay Aguirre, Rector de la Universidad Nacional de Loja, adjunta el Memorando Nro.: UNL-R-2025-2251-M, de la misma fecha, dirigido a la Vicerrectora Académica; Representantes de Docentes Titulares; Representante de las Autoridades Académicas; Representantes de Estudiantes; y, Representante de los Servidores y Trabajadores Titulares al Órgano Colegiado Superior, y en lo pertinente, señala: *“Teniendo como base el REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES DE Rectora o Rector, Vicerrectora o Vicerrector; REPRESENTANTES DE: DOCENTES TITULARES, ESTUDIANTES, SERVIDORES Y TRABAJADORES ANTE EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA, remito adjunto al presente las siguientes comunicaciones de fecha 09 de mayo de 2025: Memorando Nro.: UNL-R-2025-2250-M y Memorando Nro.: UNL-R-2025-2251-M, dirigidos a los miembros del Órgano Colegiado Superior cuya finalidad es obtener la autorización para conformar el Tribunal Electoral General y convocar a los miembros de la comunidad universitaria para realizar las elecciones, respectivamente. En este contexto, sírvase proceder a convocar a una Sesión Extraordinaria al Órgano Colegiado Superior para que conozcan y den el tratamiento correspondiente a las comunicaciones en referencia.”*

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 19 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja, en concordancia con lo previsto en el Art. 3 del REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES DEL Rector, Vicerrector, REPRESENTANTES DE DOCENTES, ESTUDIANTES Y DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES ANTE EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA, el Órgano Colegiado Superior en sesión extraordinaria de catorce de mayo de dos mil veinticinco:

RESUELVE:

1. Dar por conocido el Memorando Nro.: UNL-R-2025-2252-M, de 09 de mayo de 2025, suscrito por el Dr. Nikolay Aguirre, Rector de la Universidad Nacional de Loja, mediante el cual adjunta el Memorando Nro.: UNL-R-2025-2251-M, dirigido a la Vicerrectora Académica; Representantes de Docentes Titulares; Representante de las Autoridades Académicas;

Representantes de Estudiantes; y, Representante de los Servidores y Trabajadores Titulares al Órgano Colegiado Superior, en el que solicita la autorización respectiva para convocar a los miembros de la Comunidad Universitaria, para elegir a los representantes de los docentes, estudiantes, servidores y trabajadores ante el Órgano Colegiado Superior de la Universidad Nacional de Loja, para dar cumplimiento a lo estipulado en el Art. 3 del REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES DEL RECTOR, VICERRECTOR, REPRESENTANTES DE DOCENTES, ESTUDIANTES Y DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES ANTE EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.

2. Autorizar al Dr. Nikolay Aguirre, Rector de la Institución, convoque a los miembros de la Comunidad Universitaria, para elegir a los Representantes de los docentes estudiantes, servidores y trabajadores ante el Órgano Colegiado Superior de la Universidad Nacional de Loja; de conformidad con el Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano y el Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja. El período de gestión de los representantes de docentes, estudiantes, servidores y trabajadores ante el Órgano Colegiado Superior de la Universidad Nacional de Loja, será de dos años, septiembre 2025-septiembre 2027.
3. De conformidad a lo previsto en el Art. 5, literal i) del Reglamento para el Funcionamiento del Órgano Colegiado Superior de la Universidad Nacional de Loja, se dispone al Secretario General, notifique la presente Resolución a quienes corresponda.

Es dado en el Auditorio “Dr. Enrique Aguirre Bustamante”, del Órgano Colegiado Superior, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

Dr. Nikolay Aguirre

RECTOR

Mgtr. Wilson Alcoser

SECRETARIO GENERAL